

 La vivienda y el agua son de todos Minvivienda	FORMATO: DIAGNÓSTICO, ETAPA PREVIA E IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPANTES INTERNOS Y EXTERNOS	Versión: 3.0
	PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	Fecha: 22/04/2021
		Código: GPA-F-27

Para el diligenciamiento de este formato es necesario registrarse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

INSTRUMENTO NORMATIVO/ EPÍGRAFE

"Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 799 de 2021"

Proyecto de decreto	Marque X	Proyecto de resolución	X
----------------------------	----------	-------------------------------	---

1. RESPONSABLE S INSTRUMENTO NORMATIVO

DIRECCIÓN DEL VASB QUE PRESENTA LA INICIATIVA DEL INSTRUMENTO NORMATIVO		RESPONSABLE DESIGNADO DE LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO NORMATIVO	
Dirección de Política y Regulación DPR	Grupo de Política Sectorial	RESPONSABLE JURÍDICO	María Juliana González Patiño
Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial DIDE	Relacione el nombre de la dependencia de la DIDE	RESPONSABLE TÉCNICO	Jorge Luis Estupiñán Perdomo

2. PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO NORMATIVO

2.1 IDENTIFICACIÓN ACTORES INTERNOS Y EXTERNOS

a. ACTORES INTERNOS

Identificar las dependencias y personas al interior del MVCT que contribuyen técnica o jurídicamente en la elaboración del proyecto normativo, y con las cuales se debe socializar. (Incluya tantas líneas como requiera)
 La invitación a participar a los responsable(s) jurídico(s) y/o técnico(s) de las dependencias: SG, la OAJ, despacho VASB, despacho DPR, y GPS es de carácter obligatorio su participación desde el inicio de la elaboración del instrumento normativo.

DEPENDENCIA	NOMBRE	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO
Secretaría General MVCT Responsable jurídico designado	Ivan Narváez Forero	Asesor	inarvaez@minvivienda.gov.co
OAJ MVCT Responsable jurídico designado	Diana del Carmen Sandoval Aramburu	Jefe OAJ	dsandoval@minvivienda.gov.co
Despacho VASB- Responsable jurídico y/o técnico designado	Catalina Dickson	Asesora	cdickson@minvivienda.gov.co
Despacho DPR Responsable jurídico y/o técnico designado	Margarita Gómez	Contratista	emgomez@minvivienda.gov.co
Grupo de Política Sectorial Responsable jurídico y/o técnico designado	María Juliana González Patiño	Contratista	mjgonzalez@minvivienda.gov.co
	Jorge Luis Estupiñán Perdomo	Contratista	jestupinan@minvivienda.gov.co
Grupo de Desarrollo Sostenible	Zayda Sandoval	Contratista	zsandoval@minvivienda.gov.co
Residuos Sólidos	Angélica Peñuela	Contratista	apenuela@minvivienda.gov.co
Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial	Jackeline Meneses Olarte	Subdirectora de Proyectos	jmeneses@minvivienda.gov.co

OBSERVACIÓN
 Relacione la fecha y por que medio le participó a la SG y a la OAJ del inicio del Proyecto (Reunión presencial, reunión virtual, correo electrónico, oficio, etc)

Solicitud de inclusión en agenda regulatoria 2022

b. ACTORES EXTERNOS

Determinar los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y otras entidades gubernamentales, así como, organizaciones, gremios, comunidades étnicas y la ciudadanía en general con la que se debe socializar el proyecto normativo. (Incluya tantas líneas como requiera)

ENTIDAD/DEPENDENCIA	NOMBRE	CARGO	Correo electrónico
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Diego Castillo	Dirección técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado	dmcastil@superservicios.gov.co
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Javier Eduardo Herrera	Grupo de Pequeños Prestadores	jeherrera@superservicios.gov.co
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Jorge Moisés Martelo	Grupo de Pequeños Prestadores	jmartelo@superservicios.gov.co
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Claudia Ximena Ramos	Dirección técnica de Gestión de Aseo	cramos@superservicios.gov.co
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Dirceu Enrique Vargas	Grupo de Pequeños Prestadores	dvargas@superservicios.gov.co
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico	Diana Marcela Sabogal	Profesional Especializado	dvalencia@cra.gov.co
Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación	Ayleen Bogoya	Gestor de Proyectos de Normalización	abogoya@icontec.org
Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación	Daniel Trillos	Subdirector de Normalización	dtrillos@icontec.org
Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental	Nelson Castaño	Director Afiliados Cámaras y Congresos	investigacion@acodal.org.co
Asociación Nacional de Empresas de Servicios Público Domiciliarios y Actividades Complementarias	Ángela Escarria	Directora Sectorial de las Cámaras de Acueducto, Alcantarillado y Aseo	angela.escarria@andesco.org.co
Asociación Nacional de Empresas de Servicios Público Domiciliarios y Actividades Complementarias	María Camila Acero	Profesional de las Cámaras de Acueducto, Alcantarillado y Aseo	camila.acero@andesco.org.co
Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería - Universidad del Valle	Edgar Quiroga	Vicerrector de la Universidad del Valle	edgar.quiroga@correounivalle.edu.co
Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería - Escuela Colombiana de Ingeniería	María Carolina Romero	Decana del Programa de Ingeniería Ambiental de la Escuela Colombiana de Ingeniería	maria.romerop@escuelaing.edu.co

4. PLANEACIÓN DEL INSTRUMENTO NORMATIVO

4.1 Diagnóstico

Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

DEFINICIONES PREVIAS

a) Definir el propósito que se quiere materializar con la norma (¿Para qué?)

El proyecto normativo tiene como propósito adicionar un régimen de transición para la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 799 de 2021.

b) Identificar al destinatario de la norma (¿A quién se aplica?)

Aplica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994. Así como a los diseñadores, constructores, interventores, operadores, entidades o personas contratantes que elaboren o adelanten diseños, ejecución de obras, operen y mantengan obras instalaciones o sistemas propios del sector de agua y saneamiento básico.

b) Finalidad de la norma que se quiere expedir.

La finalidad del proyecto normativo es adicionar un régimen de aplicación transitoria con el objeto de aclarar el alcance del régimen de aplicación dispuesto en el artículo 257 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 72 de la Resolución 799 de 2021 para los proyectos que, a la entrada en vigencia de la Resolución 799 de 2021, se encontraban en etapa de preinversión en los siguientes escenarios: i) estudios y diseños recibidos a satisfacción; ii) estudios y diseños en desarrollo, con etapa de selección de alternativas agotada; iii) estudios y diseños presentados en la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que requieren reformulación.

c) Identifique la problemática y el objetivo que persigue la norma

Las modificaciones realizadas a través de la Resolución 799 de 2021, especialmente las contenidas en los artículos 125 y 166, para algunos proyectos implican rediseños, lo cual afecta a aquellos que ya han agotado su etapa de preinversión y requieren ser ejecutados o buscar fuente de financiación con recursos Nación, radicandolos en la Ventanilla Única del MVCT.

d) Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema. (Marque con una X)	SI	X
e) Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente	No (Pasa a la pregunta f)	

El régimen de aplicación contenido en el artículo 257 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 72 de la Resolución 799 de 2021 no resulta suficiente para dar lineamientos claros en territorio sobre la presentación de proyectos que ya han agotado su etapa de preinversión.

f) Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si este proyecto: (Marque con una x, y diligencie los campos respectivos)

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición
Deroga		
Modifica		
Adiciona	x	
Sustituye	Resolución 799 de 2021	09 de diciembre de 2021
Nuevo		

g) Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el proyecto normativo. Si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite de elaboración del texto normativo

El artículo 61 de la Ley 489 de 1998, establece como funciones de los ministros, además de las que les señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales: "a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo".

El artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020, dispuso como función del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, además de las definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes: "1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación".

4.2. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto **identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes**, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

La adición del artículo transitorio a la Resolución 799 de 2021 se torna indispensable para solucionar las problemáticas identificadas y expuestas por los entes territoriales y Planes Departamentales de Agua en el marco de aplicación de las modificaciones realizadas a la Resolución 330 de 2017, especialmente los realizados a los artículos 125 y 166 de la Resolución 330 de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta que existen proyectos que, a la entrada en vigencia de la Resolución 799 de 2021, se encontraban en etapa de preinversión en los siguientes escenarios: i) estudios y diseños recibidos a satisfacción; ii) estudios y diseños en desarrollo, con etapa de selección de alternativas agotada; iii) estudios y diseños presentados en la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que requieren reformulación.

4.3. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las **El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.**

El artículo 78 de la Constitución Política dispone que "La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios [...]".

El numeral 67.1 del artículo 67 y el numeral 162.9 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994 establecen que es función del Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) en relación con los servicios públicos "Señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector, cuando la comisión respectiva haya resuelto por vía general que ese señalamiento es realmente necesario para garantizar la calidad del servicio, y que no implica restricción indebida a la competencia".

En este sentido, el numeral 15 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1604 de 2020 dispuso: "15. Definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las empresas, cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico haya resuelto por vía general que ese señalamiento es necesario para garantizar la calidad del servicio de agua potable y saneamiento básico y que no implica restricción indebida a la competencia".

4.4. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

De acuerdo con el análisis adelantado por el Grupo RAS, ninguna de las disposiciones contenidas en el proyecto normativo genera un impacto económico a las personas prestadoras del sector APSB y no genera impacto económico a los productores de bienes y/o servicios, ni prácticas restrictivas de la competencia.

4.5. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

El proyecto normativo no requiere disponibilidad presupuestal para su ejecución.

4.6 Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

NA

5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.

El proyecto normativo no requiere consulta previa.

6.Coordinación

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente. Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.

Este instrumento es socializado con la Junta RAS.

5. CRONOGRAMA INDICATIVO

El cronograma indicativo debe estar propuesto en el **formato Ficha de monitoreo elaboración de instrumentos normativos** en la columna F "Fecha propuesta" dd/mm/aa

6. VALIDAR QUE EL INSTRUMENTO NORMATIVO SE ENCUENTRA EN LA AGENDA REGULATORIA DE LA VIGENCIA

El proyecto normativo se encuentra incluido en la Agenda Regulatoria del MVCT 2022.

7. VISTO BUENO DEL DIRECTOR DPR PARA INICIAR LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

NOMBRE	FIRMA	FECHA APROBACIÓN
--------	-------	------------------

MÓNICA VIVIANA PEINADO APONTE		(Indicar el mes y año)	
INDIQUE SI LA INICIATIVA ESTA ALINEADA CON:			
Plan Nacional de Desarrollo	Marque con una x si la iniciativa viene desde el PND	Plan de Acción Institucional PAI	Marque con una x si la iniciativa esta incluida en el PAI aprobado en la vigencia
ODS		CONPES	
Otro, Cual ?	Iniciativa propia		
Elaboró	Revisó	Fecha	
Jorge Luis Estupiñán/ María Juliana González Patiño	Margarita Gómez		